



## AUTO

(11 de mayo de 2023)

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta el cruce de bases de datos, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, actuación que se surte bajo el radicado No. **CNE-E-DG-2022-009634** y **CNE-E-DG-2022-009694**.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución No. 2857 de 2018 del CNE, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS

1.1. Mediante escritos presentados ante esta Corporación con radicados No. **CNE-E-DG-2022-009634** y **CNE-E-DG-2022-009694**, el ciudadano **TULIO ENRIQUE RAMÍREZ CRUZ**, pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, para los comicios electorales del 13 de marzo de 2022.

El quejoso en su escrito relaciona los ciudadanos debidamente identificados, que presuntamente no tienen relación alguna con el municipio, teniendo en cuenta el cruce de base de datos base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales y del Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (**SISBEN** y **FOSYGA** en lo sucesivo, respectivamente) que expone haber realizado.

1.2. Mediante Resolución No. 2781 del 11 de mayo de 2022 donde el ponente fue el entonces Magistrado **JOSÉ NELSON POLANÍA TAMAYO**, se decidió sobre las solicitudes de investigación por inscripción irregular de

Radicado CNE-E-DG-2022-009634 / CNE-E-DG-2022-009694

cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones de Congreso de la República del año 2022.

En dicho acto administrativo se ordenó:

(...)

*“ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR a la Subsecretaria de la Corporación, la solicitud del señor Tulio Enrique Ramírez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.815, relacionado con la presunta inscripción irregular de cédulas en el Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, dentro del expediente con Radicado No. CNE-E-DG-2022-009634 CNE-E-DG-2022-009634 y CNE-E-DG-2022-009694, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para posterior reparto con miras a los comicios de autoridades locales que se realizarán en el año 2023” (...)*

- 1.3. Mediante acta de reparto del 06 de octubre de 2022, correspondió al suscrito Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de los asuntos relacionados con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los departamentos de **CAUCA, CHOCÓ, SUCRE y VALLE DEL CAUCA**.
- 1.4. En virtud de lo anterior, concernió al suscrito conocer de la queja impetrada por el ciudadano **TULIO ENRIQUE RAMÍREZ CRUZ**, respecto de la presunta Inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Riofrío – Valle del Cauca, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, asunto que se surte bajo los radicados No. **CNE-E-DG-2022-009634 y CNE-E-DG-2022-009694**.
- 1.5. Así las cosas, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, el despacho adelantará el procedimiento administrativo por trashumancia electoral en relación con el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, dada la queja impetrada por el ciudadano **TULIO ENRIQUE RAMÍREZ CRUZ** y con fundamento en el párrafo del artículo ya referido.

## 2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la circunscripción en la que deben sufragar los ciudadanos, la Constitución Política ordenó que, en las votaciones de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes dentro del mismo municipio.

Así, a través del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, se desarrolla el artículo 316 de la Constitución política, señalando que el votante al momento de inscribir su cédula en determinado municipio está declarando bajo la gravedad de juramento, residir en dicho municipio, por lo que si mediante proceso *breve y sumario*, se llega a comprobar que el ciudadano no es residente del municipio, el Consejo Nacional Electoral procederá a dejar sin efecto la inscripción, sin perjuicio de las posibles sanciones penales a que hubiere lugar.

Tal procedimiento *breve y sumario* se ha de desarrollar bajo las directrices establecidas en la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, en lo relacionado a la protección de datos, el CNE se apegará a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en particular a los artículos 10 y 13 en lo referente a la autorización para utilizar y suministrar datos personales.

En lo que respecta al desarrollo de procedimiento administrativo con fundamento en queja por presunta inscripción irregular de cédulas, como la que ocupa al Consejo Nacional Electoral, la misma debe ser presentada con atención a los requisitos fijados en el artículo cuarto de la Resolución antes citada, que a tenor reza:

(...)

*"a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.*

*b) El objeto de la queja.*

*c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.*

*d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.*

*e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.*

*f) Copia de la solicitud en medio magnético.*

*g) Firma del solicitante.*

**PARÁGRAFO.** – Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación

*reservada, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014”  
(...)*

Al respecto, de la queja presentada por el ciudadano **TULIO ENRIQUE RAMÍREZ CRUZ** es posible corroborar el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, de manera que resulta procedente dar trámite a la misma.

Ahora bien, en relación con el asunto, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó mediante la Resolución No. 28229 de 2022, el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023. En él y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el plazo de inscripción de cédulas está comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones del próximo 27 de octubre de 2019.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** e iniciar el procedimiento de averiguación electoral, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, con fundamento en la queja presentada por el ciudadano **TULIO ENRIQUE RAMÍREZ CRUZ** mediante radicados No. **CNE-E-DG-2022-009634** y **CNE-E-DG-2022-009694**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** el cruce de las bases de datos que se relacionan con el listado comprendido en el archivo Excel que se adjunta, con el fin de poder adoptar decisiones frente a la presunta inscripción de cédulas en el municipio de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, con ocasión a la queja presentada ante esta Corporación. Para ello, habrá de solicitarse a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, a través de la Dirección de Censo

Radicado CNE-E-DG-2022-009634 / CNE-E-DG-2022-009694

Electoral, realice el respectivo cruce de forma simultánea y remita el resultado al despacho sustanciador.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos)
- CONFECAMARAS (Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia)

**PARÁGRAFO:** Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

- SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- DPS según la siguiente estructura: Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio

- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas: Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi: Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; fecha de registro
- Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos): Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; fecha de registro
- CONFECAMARAS (Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia): Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; fecha de registro

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Registrador Municipal del Estado Civil de **RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, la fijación de un aviso en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a la ciudadanía en general sobre la presente investigación, adjuntando copia íntegra del presente Auto.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil el envío mensajes electrónicos, en el término de la distancia a los ciudadanos referidos en el archivo de Excel adjunto, si se cuenta con información disponible para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 2857 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la asesoría de comunicaciones y prensa del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicar en la página web el presente auto, debiendo sus administradores expedir constancias que se allegarán al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los respectivos trámites, a través del correo electrónico [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA, para los respectivos trámites, a través del correo electrónico [riofriovalle@registraduria.gov.co](mailto:riofriovalle@registraduria.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al ciudadano TULIO ENRIQUE RAMIREZ CRUZ, a través del correo electrónico [ramirezjulio2019@hotmail.com](mailto:ramirezjulio2019@hotmail.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado

*M*  
Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez – Asesor del despacho  
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto  
Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudrís  
Radicado: CNE-E-DG-2022-009634 / CNE-E-DG-2022-009694